

Reglamento Interno IMIBIO-SL

I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º) El IMIBIO-SL es una Unidad Ejecutora del CONICET cuya actividad integra la investigación científica, la docencia superior y la transferencia de servicios en los distintos campos de las Ciencias Biológicas y de la salud.

ARTÍCULO 2º) Sus objetivos son:

- 1- Promover la investigación científica, la docencia superior y la transferencia de conocimientos y servicios a la comunidad a través de los miembros del IMIBIO-SL.
- 2- Promover la formación de recursos humanos a fin de generar una masa crítica de investigadores en ciencias biológicas.

II. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3º) Serán miembros Permanentes del IMIBIO-SL los:

- a) Investigadores del CONICET en cualquiera de sus categorías y con lugar de trabajo en el IMIBIO-SL.
- b) Investigadores de otros organismos nacionales y provinciales de ciencia y técnica reconocidos cuya solicitud de incorporación al IMIBIO-SL haya sido aprobada.
- c) Docentes efectivos de la UNSL con dedicación exclusiva a la investigación cuya producción científica y/o tecnológica contribuya positivamente con la misión institucional y cuya solicitud de incorporación al IMIBIO-SL haya sido aprobada.
- d) Personal de Apoyo del CONICET y Personal No-Docente permanente de la UNSL con lugar de trabajo en el IMIBIO-SL.

ARTÍCULO 4º) Los miembros del IMIBIO-SL se agrupan en laboratorios conducidos por un Director que es oficializado como tal por el Consejo Directivo al constituir su grupo de trabajo, debiendo tener al menos la categoría de Investigador Adjunto o equivalente.

ARTÍCULO 5º)

Serán considerados miembros Colaboradores los Docentes Efectivos de la UNSL que desarrollen sus tareas de investigación vinculados con alguno de los miembros indicados en el art. 3º.

ARTÍCULO 6º) Serán miembros no Permanentes del IMIBIO-SL los:

Becarios de grado, posgrado o postdoctorales, tesistas y pasantes, Docentes de la UNSL y técnicos con lugar de trabajo asignado al IMIBIO-SL y que desarrollen tareas de investigación, apoyo a la investigación o transferencia, vinculados con alguno de los miembros indicados en el art. 3º y mientras dure su situación de dependencia laboral.

ARTÍCULO 7º) Los miembros permanentes y no permanentes del IMIBIO-SL no podrán pertenecer a otro Instituto del CONICET.

III. DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8º) La admisión de nuevos investigadores al IMIBIO-SL podrá darse en las siguientes circunstancias:

- a. Miembros no permanentes que accedan a la CIC en el marco de un proyecto de investigación vigente dentro del Instituto, como consecuencia del crecimiento natural del mismo. En este caso la incorporación es dentro del grupo de trabajo sin requisito de categoría.



- b. Investigadores radicados en el exterior que soliciten su admisión al IMIBIO-SL y que revisten en la categoría de Investigador adjunto o superior, con financiación propia, constituirán un nuevo grupo de investigación. En caso que el investigador posea categoría de Investigador Asistente, se incorporará en el marco de un proyecto de investigación vigente.
- c. Docentes-investigadores de la UNSL que así lo soliciten y que sean directores de proyecto con trayectoria en investigación y hayan sido admitidos por el CD.
- d. La conformación de nuevos grupos de investigadores estará condicionada por la obtención de fondos propios y disponibilidad de espacio que le permitan desarrollar un proyecto en forma independiente.
- e. Una vez admitidos nuevos investigadores, tomarán conocimiento y se comprometerán a ajustarse a la reglamentación vigente.
- f. En todos los casos la solicitud deberá ser evaluada y aprobada por el Consejo Directivo.

IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 9º) Ejercen el gobierno del IMIBIO el Director, el Vicedirector y el Consejo Directivo.

DIRECTOR

ARTÍCULO 10º) El **Director** es responsable institucional y tendrá a su cargo el funcionamiento del IMIBIO-SL a través de las normativas específicas de la UNSL y del CONICET, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Consejo Directivo. En caso de ausencia, el Consejo será presidido por el Vice-director
- b) Votar sólo en caso de empate.
- c) Suscribir las resoluciones del Consejo Directivo.
- d) Abrir y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Ser el responsable institucional, administrativo y patrimonial de la UE, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.
- f) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para la UE, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aval al Consejo Directivo y posteriormente al CONICET para su aprobación, como paso previo a su ejecución.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad.
- h) Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET, a través del Centro Científico Tecnológico (CCT) CONICET-San Luis, y a la UNSL.
- i) Integrar el Consejo Directivo del CCT CONICET-San Luis.

ARTÍCULO 11º) El **Director** será designado por concurso público de antecedentes que será convocado de común acuerdo por la UNSL y el CONICET. El Reglamento de Concurso para la provisión del cargo de Director de la Unidad Ejecutora estará en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

VICEDIRECTOR

ARTÍCULO 12º) El Director propondrá la designación de un Vicedirector, para lo que postulará a un investigador integrante de la UE. La designación deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, del CONICET y la UNSL.

ARTÍCULO 13º) El **Vicedirector** es un colaborador del Director y como tal, lo reemplaza en caso de ausencia, con las mismas atribuciones y deberes que el Director.

ARTÍCULO 14º) El Vicedirector en las reuniones de Consejo Directivo tiene voz pero no voto, en caso de no ser miembro de éste.



CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15°) El Consejo Directivo del IMIBIO-SL estará presidido por el Director e integrado por 6 Investigadores Titulares y 2 Investigadores Suplentes que serán elegidos entre los miembros permanentes del IMIBIO-SL. Al menos cuatro deben ser investigadores de CONICET. Asimismo integraran este Consejo un representante de los Becarios con lugar de trabajo en el IMIBIO-SL y, uno del personal de Apoyo (CPA/Técnico de la UNSL) que presten servicios en el IMIBIO-SL.

Para ser elegible como miembro del Consejo Directivo, el investigador deberá reunir alguno de los siguientes requisitos: pertenecer a la Carrera de Investigador de CONICET u otros Organismos Nacionales o Provinciales de Ciencia y Tecnología reconocidos con categoría equiparable a la de Independiente de CONICET, o ser Docente investigador de la UNSL categorizado II o superior de acuerdo a lo establecido en el decreto del PEN Nro. 2427/93 (Programa de Incentivo a los Docentes - Investigadores) ó en la reglamentación que reemplace a éste, y que hayan sido aceptados como miembros permanentes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16°) El acto eleccionario será convocado por el Director con autorización del CONICET y de la UNSL y se llevará a cabo mediante una Junta Electoral del IMIBIO-SL. Se conformará un padrón integrado por todos los investigadores del IMIBIO-SL, uno de todos los Becarios y otro de los CPA/ Técnicos. Los Investigadores miembros del Consejo Directivo del IMIBIO-SL durarán cuatro (4) años en sus funciones y se renovarán por mitades mediante el mecanismo eleccionario. El representante de Becarios durará en su mandato 2 años, sin posibilidad de ser reelegido y, el de CPA/Técnico durara 4 años en su mandato, pudiendo ser reelegido por un solo periodo consecutivo.

ARTÍCULO 17°) Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán por lo menos una vez al mes, labrándose acta de lo tratado. En caso de requerirse tratar un tema con urgencia, el Director citará a reunión extraordinaria. Cuando alguno de los Consejeros Titulares se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una sesión, será el responsable de convocar al Consejero Suplente.

ARTÍCULO 18°) El Consejo Directivo podrá designar comisiones permanentes o transitorias, a fin de estudiar problemáticas del Instituto o cuestiones especiales en su funcionamiento.

ARTÍCULO 19°) Los Consejeros Titulares y Suplentes participarán en las Comisiones Internas del Consejo para las que fuesen designados. En determinados casos el Consejo Directivo podrá convocar a otros investigadores de la Unidad Ejecutora para integrar las comisiones.

Comisión académica: contara con un miembro del Consejo Directivo y hasta seis integrantes de la unidad ejecutora. Esta tendrá como función, proponer al Consejo Directivo y llevar adelante su organización, actividades académicas dentro de la unidad ejecutora, tales como seminarios, conferencias, talleres, cursos)

Comisión administrativa: contara con un miembro del Consejo Directivo y hasta seis integrantes de la unidad ejecutora. Esta tendrá como función: proponer al Consejo Directivo la adquisición y mantenimiento de equipamiento de la unidad ejecutora.

ARTÍCULO 20°) Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Avalar el Presupuesto de Funcionamiento elaborado por el Director, su inversión y rendición anual.
- b) Evaluar el establecimiento de relaciones formales de vínculo científico-tecnológico con asesores, investigadores y colaboradores tanto del país como del exterior.
- c) Colaborar con el Director en la elaboración y avalar la Memoria anual de la UE donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes.
- d) Elaborar y avalar las normativas para el funcionamiento del Consejo Directivo, las que requerirán para su aprobación del voto afirmativo de todos sus miembros. Dentro de estas normativas se encuentra: reuniones, elecciones de sus integrantes, mociones de orden y todas aquellas cuestiones que hagan al normal funcionamiento del Consejo y que no sean incompatibles con las reglamentaciones vigentes para el personal de la Universidad y/o del CONICET.
- e) Elaborar y avalar los informes de funcionamiento del Instituto elevados al CONICET a través del CCT, y a la UNSL.
- f) Discutir las políticas de investigación dentro de la UE.
- g) Proponer acciones en el ámbito académico interno para fortalecer las actividades de la



- h) Unidad Ejecutora.
- i) Participar en la determinación de las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la Unidad Ejecutora.
- j) Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa relativa al funcionamiento o actividades del Instituto no contemplada en el presente reglamento.
- k) Elaborar el Padrón Electoral y Designar a la Junta Electoral, para que lleve a cabo el acto eleccionario
- k) Fijar el monto de los honorarios, aranceles y demás retribuciones que perciba el IMIBIO-SL o sus integrantes, por transferencias y servicios, con la aprobación de los dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Directivo y en acuerdo con la reglamentación general del CONICET.

ARTÍCULO 21°) El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a integrantes de la UE para que informen sobre el asunto que se le requiera.

V. DEL FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 22°) El consejo será presidido por el Director o el Vice-Director del IMIBIO-SL y, en ausencia de ambos, por el Consejero que el mismo Cuerpo designe.

VI. DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 23°) Para sesionar será requisito indispensable reunir la mitad más uno de los Consejeros Titulares del Consejo Directivo, o Suplentes en el ejercicio del cargo titular.

ARTÍCULO 24°) Las decisiones del Consejo Directivo deberán ser tomadas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los temas en que específicamente se indique lo contrario en los reglamentos pertinentes, y en caso de empate la decisión queda a cargo del Director en función.